



Resolución de Gerencia General

068-2021-AM/GG

AUTORIZACION PARA PAGO DE MAYORES METRADOS N° 01

OBRA: "RECUPERACION DE LOS SERVICIOS ECOSISTEMICOS EN MICROCUENCA HUALGAYOC Y MICROCUENCA ARASCORGUECONTAMINADAS POR LOS PASIVOS AMBIENTALES MINEROS DE LA EX UNIDAD MINERA LOS NEGROS, DISTRITO Y PROVINCIA DE HUALGAYOC – CAJAMARCA"

Lima, 24 de setiembre del 2021

VISTOS:

La Carta N° CSAS-012-CAR-2021-339 del Contratista CONSORCIO SAS, la Carta N° 120-A-2021-CSM/LOS NEGROS/adm-028 de la Supervisión de Obra CONSORCIO SAN MIGUEL, el Memorando N° 523-2021-GO de la Gerencia de Operaciones, el Informe N° 045-2021-EEP/Adm-028/CX-EQM del Administrador de Contrato, el Memorando N° 185-2021-GAF de la Gerencia de Administración y Finanzas y el Informe N° 119-2021-GL de la Gerencia Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Contrato GL-C-012-2019 del 01.04.2019 modificado mediante adendas del 01.04.2019 y 05.04.2019, respectivamente, ACTIVOS MINEROS S.A.C. (en adelante la Entidad) contrató con el CONSORCIO SAS (en adelante el Contratista), la ejecución de la obra: "Recuperación de los Servicios Ecosistémicos en la Microcuenca Hualgayoc y Microcuenca Arascorgue contaminadas por los Pasivos Ambientales Mineros de la Ex Unidad Minera Los Negros, Distrito y Provincia de Hualgayoc – Cajamarca", bajo el marco normativo de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

Que, mediante Carta N° CSAS-012-CAR-2021-339 de fecha 30.01.2021, el Contratista presentó a la Supervisión de Obra CONSORCIO SAN MIGUEL (en adelante la Supervisión de Obra) el Expediente de Valorización N° 01 por mayores metrados ejecutados por un monto de S/ 1'192,067.13 incluido el I.G.V., señalando que los metrados considerados en el Expediente Técnico no habían cubierto el 100% de los metrados reales en la obra, precisando que esta mayor ejecución no implica una modificación del Expediente Técnico;

Sustentó su solicitud en las anotaciones efectuadas en el Cuaderno de Obra por el Residente en los asientos N° 108 del 04.02.2020 y N° 188 del 23.01.2021, y las efectuadas por la Supervisión de Obra en los asientos N° 109 de fecha 04.02.2020 y N° 189 de fecha 23.01.2021, que confirman lo registrado por el Residente de Obra;



Que, la Supervisión de Obra mediante Carta N° 120-A-2021-CSM/LOS NEGROS/Adm-028 de fecha 25.06.2021 que adjuntó el Informe de la Valorización por el Mayor Metrado N° 01, señaló que se encontró diferencia entre el presupuesto presentado por el Contratista y lo verificado por la Supervisión, debido a que el Contratista hizo una cuantificación poco precisa de los mayores metrados realmente ejecutados;

En ese contexto, la Supervisión de Obra luego de la revisión y análisis de los documentos que sustentan la valorización de los mayores metrados ejecutados (planos, protocolos e informes varios), determinó que resulta procedente la valorización por Mayores Metrados N° 01 sólo por la suma de S/ 694,493.48 soles incluido I.G.V., recomendando que se autorice su pago;

Que, mediante Memorando N° 523-2021-GO de fecha 24.09.2021, el Gerente de Operaciones (e) sustentado en el Informe N° 045-2021-EEP/Adm-028/CX-EQM del Administrador de Contrato y en el Informe de la Supervisión de Obra adjunto a la Carta N° 120-A-2021-CSM/LOS NEGROS/Adm-028, solicitó que se autorice el pago de la valorización por Mayores Metrados N° 01 por el monto de S/ 694,493.48 soles incluido el IGV, cuya incidencia directa es de 2.27% del monto contractual original;

Que, el Administrador de Contrato mediante Informe N° 045-2021-EEP/Adm-028/CX-EQM de fecha 30.06.2021, en concordancia con la opinión de la Supervisión de Obra, recomendó que se autorice el pago de los mayores metrados que se generaron en las siguientes partidas:

- (i) 01.02.07 Desbroce de vegetación y Corte de Terreno Semi-Rocoso con equipo;
- (ii) 01.02.08 Desbroce de vegetación existente (Manual c/equipo liviano);
- (iii) 01.04.01.04 Excavación de Roca Fija – Con Equipo;
- (iv) 01.04.01.05 Relleno con material propio c/equipo pesado;
- (v) 01.04.01.06 Carguío de material excedente excavado;
- (vi) 01.05.02.01.01 Excavación para cunetas (zona rocosa);
- (vii) 01.06.01.01.02 Excavación Material Suelto – Con equipo;
- (viii) 01.06.01.01.08 Excavación de material masivo c/equipo;
- (ix) 01.06.01.01.09 Corte en Material contaminado c/equipo 30 cm.;
- (x) 01.06.01.01.11 Carguío de Material de Desmonte;
- (xi) 01.06.01.01.12 Transporte a zona de Acopio 1 (Dprom 0.88 Km);
- (xii) 01.09.01.01 Excavación de material suelto – c/equipo;
- (xiii) 01.09.01.03 Carguío de material excedente excavado;
- (xiv) 01.09.01.05 Suministro y colocación de grava de drenaje p/subdren;
- (xv) 01.09.02.08 Tubería HDPE corrugada perforada diámetro 200 mm (suministro e instalación);

Asimismo, el Administrador de Contrato agregó que:

- (a) Los metrados incluidos en el Expediente Técnico de Obra no cubrieron los metrados realmente ejecutados en obra, generándose de esta forma la necesidad de ejecutarlos y cuantificarlos para cumplir con las metas del proyecto, según la Ingeniería de Detalle del Expediente Técnico de Obra;



- (b) En ese sentido, el Administrador de Contrato recomendó que se autorice el pago de la Valorización por Mayores Metrados N° 01, por el monto de S/ 694,493.48 soles incluido el I.G.V., cuyo factor de incidencia es del 2.27% del monto contractual, menor al 15% establecido en el numeral 175.10 del artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Memorando N° 185-2021-GAF de fecha 04.08.2021, la Gerencia de Administración y Finanzas confirmó la disponibilidad presupuestal por S/ 694,493.48 soles incluidos impuestos, para el pago de la Valorización por Mayores Metrados N° 01 ejecutados en la obra: “Recuperación de los Servicios Ecosistémicos en la Microcuenca Hualgayoc y Microcuenca Arascorgue Contaminadas por los Pasivos Ambientales Mineros de la Ex Unidad Minera Los Negros, Distrito y Provincia de Hualgayoc – Cajamarca”;

Que, mediante Informe N° 119-2021-GL de fecha 24.09.2021, el Gerente Legal señaló que de la revisión de los informes de la Supervisión de Obra y del Administrador de Contrato, se ha verificado que la solicitud del Contratista para que se le autorice el pago de los Mayores Metrados de Obra N° 01, cumple con los requisitos que se señalan en el numeral 175.10 del artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Asimismo, indicó que en el Anexo Único de Definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado se define al “Mayor Metrado” como el incremento del metrado previsto en el presupuesto de obra de una determinada partida y que no provenga de una modificación del expediente técnico de obra. El mayor metrado en contrato de obras a precios unitarios no constituye una modificación del expediente técnico;

Además, cuando en los contratos de obra a precios unitarios se requiera la ejecución de mayores metrados, no se requiere autorización previa para su ejecución pero sí para su pago, siendo el encargado de autorizar el pago el Titular de la Entidad siempre que el monto no supere el 15% del monto del contrato original, considerando el monto acumulado de mayores metrados y de prestaciones adicionales de obra, restándole los presupuestos deductivos vinculados. El monto a pagarse por la ejecución de los mayores metrados se computa para calcular el límite de aprobación de prestaciones adicionales, conforme lo establece el numeral 175.10 del artículo 175° del Reglamento;

En esa línea normativa, la Opinión N° 125-2017-DTN del OSCE de fecha 02.06.2017, señala que “... cuando en una obra contratada bajo el sistema “a precios unitarios” se realizaban mayores metrados correspondía que la Entidad efectuara el pago a través de la valorización respectiva, según los metrados efectivamente ejecutados y de acuerdo a los precios unitarios ofertados; para lo cual, resultaba necesario que el pago fuera autorizado por el Titular de la Entidad o la persona a quien se le hubiera delegado dicha función”;

En tal virtud, el Gerente Legal concluyó su informe recomendando al Gerente General que autorice el pago de la valorización por los Mayores Metrados N° 01 por el monto de S/ 694,493.48 soles incluido el I.G.V., que resultan necesarios para que se cumpla con la finalidad pública de la contratación;



Que, el literal a), numeral 8.1°, del artículo 8° de la Ley señala que el Titular de la Entidad es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su Reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras. En ese sentido, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de AMSAC en su artículo 14° señala que “la Gerencia General es la unidad orgánica de mayor jerarquía y ejerce la representación legal, comercial y administrativa de la empresa”. En atención a las citadas normas, la calidad de Titular de la Entidad recae en el Gerente General de AMSAC;

Que, en atención a la solicitud formulada por el Contratista, a lo señalado por el Gerente de Operaciones (e) y, estando a los informes emitidos por la Supervisión de Obra, Administrador de Contrato y el Gerente Legal, y a la disponibilidad presupuestal expresada por el Gerente de Administración y Finanzas, corresponde al Gerente General en su calidad de Titular de la Entidad emitir la correspondiente Resolución;

Con los vistos del Gerente de Operaciones (e), Gerente Legal, Gerente de Administración y Finanzas y del Jefe del Departamento de Gestión de Obras;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Autorizar el pago de la valorización por Mayores Metrados de Obra N° 01, solicitado por el contratista CONSORCIO SAS, por el monto de S/ 694,493.48 soles incluido I.G.V equivalente al 2.27% del monto contractual, menor al 15% establecido en el artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; atendiendo a los fundamentos contenidos en los informes técnicos que le sirven de sustento a la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Disponer que el Administrador de Contrato cautele el incremento y la vigencia de las garantías que correspondan, en el contexto de las condiciones establecidas en el contrato principal y en armonía con lo resuelto en la presente resolución.

ARTICULO TERCERO. – Disponer que el Administrador de Contrato notifique con la presente resolución al Contratista CONSORCIO SAS, mediante la utilización de los medios físicos y/o virtuales o modalidades de notificación contempladas en el artículo 20° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Regístrese y Comuníquese

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Edgar Ismael Román Díaz
Gerente General (e)